

T = 19.075 Ptas. por operación.

4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad:

T = 40.860 Ptas. por operación.

**D. EXPEDICION DE CEDULAS URBANISTICAS, CERTIFICADOS, INFORMES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA:**

1. Cédula Urbanística: 13.135 Ptas.
2. Certificados e informes que requieren la emisión de dictamen: 13.135 Ptas.
3. Certificados e informes que no requieren la emisión de dictamen: 7.200 Ptas.
4. Documentación urbanística complementaria: 500 Ptas/Documento.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Octubre de 1990 entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACION Y GESTION DE PRECIOS PUBLICOS.**

Artículo 3. Párrafo seis Ocupación de terrenos de uso público con grúas, obras o rodaje cinematográfico.

Artículo 19.5. La Administración Municipal podrá, graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de las cantidades adeudadas por Precios Públicos, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y en las normas aprobadas por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de junio de 1993 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACION DEFINITIVA.**

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Diciembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. APROBACION DEFINITIVA.**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 3 de noviembre de 1994, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: nº de registro 31.973 interpuesta por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja en la que se solicita mantener el actual tipo impositivo del impuesto indicado anteriormente.

3. El informe del Servicio de Rentas y Exacciones de fecha 2 de diciembre de 1994 y el informe conjunto del Secretario y del Interventor de fecha 16 de diciembre de 1994.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 19 de Diciembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la reclamación y sugerencia presentada por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja contra la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 27 de Diciembre de 1994. Vº Bº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Ampliación del plazo de exposición pública de la aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico*  
III.C.2713

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 13 de diciembre de 1994, acordó prorrogar de oficio el plazo de exposición

pública del proyecto de modificación de Normas Subsidiarias de esta ciudad hasta el 30 de diciembre, viernes, y hora de las catorce, para que por todos aquellos interesados se puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Nájera, 19 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RABANERA DE CAMEROS**

*Aprobación definitiva de varias Ordenanzas* III.C.2698

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días de exposición pública, efectuada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 22 de octubre de 1.994, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Rabanera de Cameros, 13 de diciembre de 1.994.— El Alcalde-Pres

Dña Mª Aránzazu González de Legarra, Secretaria del Ayuntamiento de Rabanera de Cameros, del que es Alcalde D. Laureano Escolar Escolar, CERTIFICA:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Rabanera de Cameros el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**SEGUNDO.— APROBACION INICIAL DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES.**

Se acuerda por unanimidad aprobar inicialmente las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Ordenanza Fiscal nº 1.— Reguladora de Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza Fiscal nº 2.— Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal nº 3.— Reguladora de las Contribuciones Especiales.

Ordenanza Fiscal nº 4.— Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliar de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Ordenanza Fiscal nº 5.— Reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua.

Ordenanza Fiscal nº 6.— Reguladora del Precio Público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Fiscal nº 7.— Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Ordenanza Fiscal nº 8.— Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Este acuerdo permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas las mencionadas Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 de la citada Ley 39/88.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente en Rabanera de Cameros, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde-Presidente.

**ORDENANZA Nº 1  
REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el art. 75 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.— Tipo de gravamen.

2.1 El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 por cien.

2.2 El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable